Año de 1930 Viernes 23 de Mayo Núm. 62

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1223

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circulares

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el expediente de agrupación acordado entre los Ayuntamientos de Cobos de Fuentidueña, Castro de Fuentidueña y Torreadrada, para sostener un Secretario común a los tres.

Resultando que, en un principio consta la voluntad conforme de los tres Ayuntamientos para agruparse.

Resultando que la Comisión Provincial, en dictamen 19 Julio 1929, informa favorablemente a la agrupación de Cobos de Fuentidueña y Castro de Fuentiduña por considerar que por el número de habitantes y exceder el haber legal mínimo de los Secretarios del 20 por 100 de los respectivos presupuestos de gastos, deben agruparse; pero excluye de la misma al Ayuntamiento de Torreadrada, porque al tener 566 habitantes y un presupuesto de gastos de 18.428,18 pesetas, acredita una solvencia económica suficiente para sostener Secretario independiente, no estando, por tanto, comprendido en el párrafo tercero del artículo 226 del estatuto municipal, en relación con el 41 de su reglamento de empleados de 23 de Agosto 1924.

Resultando que el Ayuntamiento de Castro de Fuentidueña en sesión celebrada en 4 de Abril del corriente año, acuerda desistir de la agrupación propuesta con los Ayuntamientos indicados por separarle de ellos una distancia excesiva.

Considerando que de la propuesta de agrupación mencionada queda excluida, por ministerio de la ley, el Ayuntamiento de Torreadrada, toda vez que no reúne los requisitos mínimos y simultáneos que el estatuto municipal y su reglamento de empleados exigen en sus preceptos ya citados en el resultando penúltimo, informe de la Comisión Provincial.

Considerando que al desistir el Ayuntamiento de Castro de Fuentidueña en su agrupación por razones muy atendibles y que no son del caso repetir, queda mutilada la propuesta hecha, en tal forma, que no existen medios hábiles de proponer la agrupación en un principio aprobada por los Ayuntamientos, debiéndose, por tanto, denegar la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien denegar la agrupación propuesta por las razones alegadas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones interesadas y demás efectos legales.»

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Segovia, 22 de Mayo de 1930.

EL GOBERNADOR,
RAMÓN CORTIÑAS

1224

El Excmo. Sr. Director general de Administración me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el expediente de agrupación de los Ayuntamientos de Revenga y Hontoria para sostener un Secretario común.

Resultando que el Ayuntamiento de Revenga tiene un presupuesto de gastos para 1930 de 11.130,82 pesetas y que el término municipal consta de 432 habitantes, y el de Hontoria consta de 541 habitantes y el presupuesto asciende a 12.712 pesetas.

Resultando que consta la conformidad de ambos Ayuntamientos y que la Comisión Provincial, en su dictamen de 22 de Enero del corriente año, al reconocer que en el presente caso no concurren las circunstancias legales de que el haber legal mínimo del Secretario exceda del 20 por 100 de los respectivos presupuestos de gastos, no obstante propone la agrupación pretendida por estimarla beneficiosa al ahorro municipal.

Considerando que el párrafo tercero del artículo doscientos veintiséis del estatuto municipal en relación con el cuarenta y uno de su reglamento de empleados de 23 Agosto 1924 exigen la concurrencia simultánea de dos requisitos: que cada Ayuntamiento sea inferior a quinientos habitantes y que el haber legal mínimo de los Secretarios sean superiores al 20 por 100 de los respectivos presupuestos de gastos.

Considerando que las circunstancias legales expuestas no concurren en el presente caso, como reconoce la Comisión Provincial en su dictamen mencionado, procede denegar la agrupación pretendida entre los Ayuntamientos de Hontoria y Revenga para sostener Secretario común,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien denegar la agrupación de los Ayuntamientos de Hontoria y Revenga por las razones expuestas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos legales oportunos.»

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Segovia, 22 de Mayo de 1930.

EL GOBERNADOR,
RAMÓN CORTIÑAS

El Jefe de la línea de la Guardia civil de El Espinar me comunica que en la noche del 15 al 16 del actual, desaparecieron del término de Navas de San Antonio, las caballerías siguientes:

Una burra, ocho años, uno diez alzada, negra, marca «Fénix agrícola» nalga izquierda letra M. número uno.

Otra cinco años, pequeña, negra, esquilada, herrada de las cuatro extremidades.

Un burro cerrado, capa negra, lunares en los costillares.

Otro castaño oscuro, siete años, herrado de las manos.

Una burra siete años, seis cuartas, parda, con raya negra en el lomo.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y a fin de que si fuesen halladas las citadas caballerías, se entreguen en la Alcaldía de El Espinar.

Segovia, 21 de Mayo de 1930.

EL GOBERNADOR,
RAMÓN CORTIÑAS

1226

MINAS

Por el presente se notifica y hace público, y a los efectos de lo prevenido en el reglamento general de Minas, que del 24 al 31 del mes actual, se practicará, si procede, la demarcación del terreno solicitado por D. Angel Jiménez Sánchez, para la mina de cobre nombrada «San Rafael de las Minas», número 471, del término municipal de Otero de Herreros.

Madrid, 14 de Mayo de 1930. — El Ingeniero Jefe del Distrito.

DECRETO

Debiendo procederse por el personal facultativo de este Distrito minero a la práctica de las operaciones a que se refiere el presente anuncio, encargo a los Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mía, presten a dicho personal el auxilio que les demanden para el mejor desempeño de su cometido.

Segovia, 21 de Mayo de 1930.

EL GOBERNADOR,
RAMÓN CORTIÑAS

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR NÚM. 230

Excmo. Sr.: A los efectos de lo prevenido por el Real decreto de 17 de Diciembre de 1925 (*C. L.* número 439) y Reales órdenes de 20 de Mayo de 1927 (*C. L.* núm. 237) y 27 de Septiembre de 1929 (*C. L.* núm. 309), y como aclaración a lo que en dichos preceptos se establece,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer no se consideren como actos oficiales las procesiones y solemnidades religiosas que se celebren en honor de los Santos Patronos y Vírgenes bajo cuya advocación se encuentran colocadas las ciudades y villas, como igualmente aquellos otros actos tradicionales de carácter religioso o popular, y a los que concurren las Autoridades militares por invitación de la Autoridad civil o religiosa que organice el acto, siendo, en su consecuencia, estas últimas a las que corresponde presidirlos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1930.--Berenguer.

Señores...

(*Gaceta* del 18 de Mayo.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 507

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la Infancia y su reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el XVII Concurso de Premios para el año actual por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan con arreglo a las bases siguientes:

BASE 1.ª

Premio «Tolosa Latour».

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema siguiente: «Procedimientos más eficaces para evitar y curar los trastornos intestinales agudos de verano en los niños pequeños».

Los trabajos, que no excederán de cuarenta cuartillas, escritas en tipo de máquina, por una sola cara, estarán redactados en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto, y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrinseco,se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por los autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en el boletín oficial *Proinfancia*, si el Consejo lo estimara conveniente, o se hará de él una tirada para su mayor difusion.

En el caso de que ninguno de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

BASE 2.ª

Médicos rurales

Seis premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de Puericultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho de su madre para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños.

Las Juntas provinciales o locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en ejercicio de su profesión y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzguen acreedor a la recompensa.

BASE 3.ª

Premios de buena crianza.

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las instituciones de Puericultura en la que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes «Premios de buena crianza» a las madres pobres que se distingan por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos criados a pecho y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en ellas adquieran y se llevan a cabo en favor de los niños:

1.° Diez premios de 150 pesetas cada uno, a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia materna o mixta.

2.° Ocho premios de 100 pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia materna.

3.° Seis premios de 100 pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

4.° Seis premios de 100 pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año, ni tampoco más de dos y de entre los presentados al concurso se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren en esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los médicos su lactancia, además de los antecedentes historiales que certificarán los médicos encargados de dirigir aquélla.

BASE 4.ª

Maestros y Maestras.

Dos premios, de 500 pesetas cada uno, y diploma de mérito a los Maestros o Maestras de Escuela privada o pública, que sean autores, respectivamente, de la mejor Memoria que desarrolle los siguientes temas:

1.° «Medios adecuados para armonizar en las Escuelas los centros de interés con la orientación profesional, según las condicione regionales».

2.° «Estimulos que podrán aplicar los Maestros de uno y otro sexo en las Escuelas para lograr en la población rural el amor a la vida del campo, y que cese el ausentismo, productor de tantos trastornos de indole social».

Estas Memorias no excederán de cuarenta cuartillas, escritas a máquina y por una sola cara.

Seis premios, de 250 pesetas cada uno, y diploma de mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera, y dentro de ella, en orden al mejoramiento moral de la clase desvalida, por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideas espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro.

Se concederán diplomas de mérito a los concursantes que, optando a los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las Autoridades o personas particulares conocedoras de los méritos contraidos por el Maestro o Maestra.

Dos premios, de 250 pesetas cada uno, y diploma de mérito, que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios de orden pedagógico que hagan precedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima, y aun se une, al hecho que la motiva, y por lo tanto, más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas se tramitarán por conducto de las respectivas Juntas provinciales o locales de Protección a la Infancia, y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

BASE 5.ª

Viudas pobres que tengan más de seis hijos menores de catorce años; matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohijado o recogido niños, y matrimonios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años.

A) Diez premios, de 200 pesetas cada uno, a otras tantas madres viudas, pobres, residentes en Madrid, capitales o pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia y Párroco de la localidad, con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas; certificación de defunción del marido, fe de vida de los hijos, con especificación de la edad de éstos y certificación de pobreza.

B) Seis premios, de 200 pesetas cada uno, a los matrimonios de obreros o labradores pobres que hayan prohijado o recogido huérfanos abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándolos y sustentándolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia y del Párroco, por el que se acredite su veracidad; partida de nacimiento de éstos y la de matrimonio de los solicitantes.

C) Diez premios, de 200 pesetas cada uno, a otros tantos matrimonios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años, residentes en Madrid, capitales o pueblos, y justifiquen conservar con gran celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia y del Párroco de la localidad, con las indagaciones que aquélla estime oportunas; partida de matrimonio de los solicitantes y fe de vida de los hijos, con especificación de la edad de éstos.

Todas estas solicitudes habrán de ser cursadas al Consejo Superior por conducto de las mencionadas Juntas, a fin de que éstas puedan emitir el correspondiente informe.

BASE 6.ª

Personas que hayan salvados la vida de algún niño.

Seis premios, de 300 pesetas cada uno, diploma de mérito e insignia «Pro-Infantia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas o solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto meritorio que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE 7.ª

Fundadores de Instituciones benéficas.

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otorgar diplomas de honor o mérito a fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito, a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas de todos estos premios se elevarán al Consej Superior antes del día 31 de Julio. Para la mayor difusión de la Real orden, las Juntas protectoras facilitarán copia de la misma a los Médicos rurales, Maestros y cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en la misma base de este Concurso los que hubiesen obtenido en ella premio en metálico en los tres Concursos anteriores, ni los que presenten los documentos después de la fecha antes indicada. Los hechos o actos realizados por los solicitantes, lo han de haber sido de un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* la Real orden de concesión de premios. Los Gobernadores civiles ordenarán se reproduzca esta disposición en los *Boletines Oficiales*, y los Alcaldes procurarán darlo a la publicidad en la tabla de anuncios del Ayuntamiento.

Cuando no esté constituída la Junta local, informarán el Alcalde, el Médico, el Párroco y el Maestro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1930. —Marzo.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección a la Infancia de...

(*Gaceta* del 15 de Mayo.)

1211

Sección Provincial de Estadística de Segovia

CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Señores Alcaldes:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 4.° del articulo 2.° del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 4 del corriente, se participa a los señores Alcaldes que con toda urgencia deben enviar persona autorizada de oficio que pase por esta Oficina a recoger los impresos de boletines individuales para la renovación del censo electoral que ha de llevarse a efecto en el presente año.

Si algún Alcalde moroso no se hubiese hecho cargo de los mencionados *boletines* con la antelación debida al 1.° de Junio próximo, propondré a la Superioridad el nombramiento de un comisionado, con dietas a costa del referido Alcalde, que pase al respectivo Ayuntamiento a entregar los impresos.

Segovia, 21 de Mayo de 1930. —El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

1209

Comunidades de Sepúlveda y Cuéllar

SUBASTAS

El día tres del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en las Comunidades de Sepúlveda y Cuéllar, bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes-presidentes de las mismas o de quien legalmente les sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes que al efecto designe la Jefatura del distrito forestal de Segovia y de los Secretarios de las Comunidades, la subasta doble y simultánea del aprovechamiento de 101.150 metros cúbicos de leñas de copas, procedentes de 5.449 pinos negrales que se encuentran señalados en los tranzones 7 y 9 del cuartel A y 9 del cuartel B, del monte «Ensanchas de Navacedón»,

de la pertenencia de dichas Comunidades, sirviendo de tipo de tasación para la subasta la cantidad de ciento cincuenta y una pesetas y setenta y dos céntimos.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados y en orden ascendente con relación al tipo señalado, presentándose en las Secretarías respectivas, todos los días laborables a las horas de oficina, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, hasta el señalado para el remate, sujetándose las proposiciones al modelo que se inserta a continuación y extendidas en papel de la clase correspondiente.

Los sobres en que vayan cerradas las proposiciones, el resguardo del depósito provisional y la cédula personal llevarán la siguiente inscripción: «Pliego para optar a la subasta de 101 150 metros cúbicos de leñas de copas, procedentes de 549 pinos negrales, señalados en el monte «Ensanchas de Navacedón», de la propiedad de las Comunidades de Sepúlveda y Cuéllar.

Para tomar parte en la subasta precisa el licitador constituir el depósito del 5 por 100 de la tasación en las Depositarías de dichas Comunidades, en la Caja general de depósitos o en cualquiera sucursal del Banco de España, siendo de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica y todo cuanto se relacione con la subasta.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., provisto de cédula personal corriente de... clase, núm..., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, núm... y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de 101.150 metros cúbicos de leñas de copas existentes en el monte «Ensanchas de Navacedón», procedentes de 549 pinos negrales, señalados en dicho monte, se compromete a ejecutar dicho aprovechamiento, abonando la cantidad de... pesetas (todo en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Sepúlveda y Cuéllar, a 18 de Mayo de 1930.—El Alcalde-presidente de la Comunidad de Sepúlveda, Pablo Román.— El Alcalde presidente de la Comunidad de Cuéllar, Leocadio Suárez.

El día tres del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en las Comunidades de Sepúlveda y Cuéllar, bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes-presidentes de las mismas o de quien legalmente les sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes que al efecto designe la Jefatura del Distrito forestal de Segovia y de los Secretarios de las Comunidades, la subasta doble y simultánea del aprovechamiento de 81 cárceles de leña que existen en el cuartel E, tranzones 5, 7 y 8 del monte número 180, denominado «Ensanchas de Navacedón», perteneciente a las Comunidades de Sepúlveda y Cuéllar; sirviendo de tipo de tasación la cantidad de quinientas seis pesetas y veinticinco céntimos.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados y en orden ascendente, con relación al tipo señalado, presentándose en las Secretarías respectivas, todos los días laborables a las horas de oficina, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, hasta el señalado para el remate, sujetándose las proposiciones al modelo que se inserta a continuación y extendidas en papel de la clase correspondiente.

Los sobres en que vayan cerradas las proposiciones, el resguardo del depósito provisional y la cédula personal, llevarán la siguiente inscripción: «Pliego para optar a la subasta de 81 cárceles de leña que existen en el monte número 180, denominado «Ensanchas de Navacedón», de la propiedad de las Comunidades de Sepúlveda y Cuéllar».

Para tomar parte en la subasta, precisa el licitador constituir el depósito del 5 por 100 de la tasación en las Depositarías de dichas Comunidades, en la Caja general de depósitos o en cualquiera sucursal del Banco de España, siendo de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica y todos cuantos se relacionen con la subasta.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., provisto de cédula personal corriente de..., clase, número..., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia número..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de 81 cárceles de leña que existen en el monte número 180, denominado «Ensanchas de Navacedón», de la propiedad de las Comunidades de Sepúlveda y Cuéllar, se compromete a ejecutar dicho aprovechamiento, abonando la cantidad de... pesetas, (todo en letra.)

(Fecha y firma del licitador.)

Sepúlveda y Cuéllar, a 16 de Mayo de 1930.—El Alcalde-presidente de la Comunidad de Sepúlveda, Pablo Román.—El Alcalde-presidente de la Comunidad de Cuéllar, Leocadio Suárez.

1173

Alcaldía de La Higuera

Don Eusebio Martín Alvarez, Alcalde constitucional de La Higuera.

Hago saber: Que para atender al pago del haber pasivo por jubilación del Secretario de este Ayuntamiento D. Tomás Viejo Tejera en el presente ejercicio de 1930, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL				AL			
Capítulo.	Artículo.	Concepto.	PESETAS	Capítulo.	Artículo.	Concepto.	PESETAS
15	1	1	801,46	1	2	1	862,50
6	1	1	61,04				
Total..			862,50				

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

La Higuera, a 13 de Mayo de 1930. —El Alcalde, Eusebio Martín.

1176

Alcaldía de Perosillo

La Comisión permanente que presido en sesión ordinaria de hoy, ha acordado designar los días 28 y 29 del actual para la cobranza de las cuotas del reparto sobre frutos de la tierra, formado por la Junta de conciliación, contra el que no se han presentado reclamaciones, cuya recaudación tendrá lugar en estas Casas Consistoriales durante seis horas, comprendidas entre las nueve a las quince, a cargo del Depositario y Recaudador municipal D. Eugenio Oviedo Paz.

Las cuotas a cobrar serán las anuales, semestrales y trimestrales del primero y segundo trimestre del actual ejercicio según dispone el vigente estatuto de recaudación.

Los contribuyentes que no hagan efectivas sus cuotas en dichos días, pueden hacerlo en el domicilio del Recaudador hasta el 10 de Junio, sin recargo alguno, y transcurrido dicho día, incurrirán en el único grado de apremio con el recargo del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento que este anuncio; pero si pagan sus débitos desde el 21 al 30 de Junio, ambos inclusive, sólo satisfarán como recargo el 10 por 100 de sus descubiertos, sin perjuicio de las demás responsabilidades de las ordenanzas.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial para conocimiento de todos los interesades en el repartimiento.

Perosillo, 14 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Basilio Gozalo.

1214

Alcaldía de Arcones

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de las fincas de propios de este término, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos.

El agraciado con el nombramiento habrá de atender a la vigilancia de aguas potables y limpieza periódica de sus depósitos, arquetas, fuentes y cañerías sin otra remuneración.

Los aspirantes habrán de ser de veinticinco a cuarenta y cinco años de edad, sin riqueza rústica ni pecuaria en este término, y con sus instancias presentarán la cédula pesonal, certificación de la partida de nacimiento y certificado de conducta, todo en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Arcones, 16 de Mayo de 1930.—El Alalde, Félix Yagüe.

1215

Alcaldía de Barbolla

Se halla depositada en poder del vecino de esta villa D. Hipólito Moreno Sanz, desde el día 16 del mes actual la caballería que a continuación se reseña.

Una yegua de las señas siguientes; pelo rojo, edad cerrada, herrada de las cuatro extremidades, estrellada, y tiene una marca con la letra M. en la nalga derecha; su estatura seis cuartas próximamente.

Lo que se hace público para general conocimiento, y para que se presente a recogerla el que acredite ser su dueño; no presentándose ninguno a los efectos indicados, se procederá conforme determinan las disposiciones vigentes, referentes al caso.

Barbolla, 20 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Doroteo Garcia,

1207

Alcaldía de Monterrubio

Don Mariano Alvarez de la Nava, Alcalde constitucional de Monterrubio.

Hago saber: Que para atender al pago de cargas de justicia u obligaciones carcelarias que pesan sobre este Municipio y no existe consignación suficiente en presupuesto, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL				AL			
Capítulo.	Artículo.	Concepto.	PESETAS	Capítulo.	Artículo.	Concepto.	PESETAS
7	2	1	30	17	V	4	144,60
2	3	2	40	»	»	»	
»	5	3	25	»	»	»	
»	6	4	49,60	»	»	»	

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Monterrubio, 20 de Mayo de 1930, —El Alcalde, Mariano Alvarez.

1206

Alcaldía de Juarros de Voltoya

Don Lucidio Merinero Martín, Alcalde constitucional de Juarros de Voltoya.

Hago saber: Que para atender al pago de los gastos que origine la representación de este Ayuntamiento, y para atender al aumento que le corresponde al Inspector de higiene y sanidad pecuarias, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 6.°, artículo único, concepto 2.°, 375 pesetas, al capítulo 2.°, artículo 1.°, concepto único, 300 pesetas; al capitulo 7.°, artículo 9.°, concepto 1.°, 75 pesetas. Total, 375 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Juarros de Voltoya, 19 de Mayo de 1930,—El Alcalde, Lucidio Merinero.

1174

Alcaldía de La Higuera

Practicado por la Junta pericial de este distrito municipal el repartimiento sobre la cuota al tesoro, por los conceptos de rústica e industrial, para pago del anticipo concedido por el Estado del camino vecinal de Espirdo a este de La Higuera, para el corriente año de 1930, precitado documento, juntamente con su lista cobratoria queda expuesto al público obrando de manifiesto en esta Secretaría municipal por el plazo de ocho días

hábiles, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Segovia, y oir reclamaciones relativas al reparto de referencia durante el prefijado plazo de exposición.

La Higuera, 13 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Eusebio Martin.

1192

Alcaldia de Vegafría

Don Tomás Sombrero Soto, Alcalde constitucional de este pueblo de Vegafria.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario formado para el próximo ejercicio, queda expuesto al publico dicho documento, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaria municipal por término de quince dias, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que tuvieren por conveniente las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Vegafria, a 14 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Tomás Sombrero.

1187

Alcaldia de Turégano

Acordado por el Ayuntamiento pleno de esta villa la ejecución de obras de pavimentación o arreglo de los soportales que casi circundan la plaza de Alfonso XIII, se hace público que el pliego de condiciones formado al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de *cinco* días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace saber, según determina el artículo 26 del reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, con objeto de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Turégano, 16 de Mayo de 1930.—El Alcalde, José Müller.

1210

Alcaldia de Arcones

Don Félix Yagüe Martin, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arcones.

Hago saber: Que hallándose vacante, por defunción del que lo desempeñaba, el cargo de Recaudador-Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, se anuncia al público para su provisión, con el sueldo anual de trescientas pesetas, que por trimestres vencidos le serán abonadas.

Los aspirantes habrán de prestar fianza a satisfacción del Ayuntamiento pleno.

Acompañarán a su solicitud la cédula personal y certificación de conducta expedidas por la Alcaldia de su vecindad.

Arcones, 16 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Félix Yagüe.

1216

Alcaldia de Donhierro

El Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir ha acordado la celebración de la segunda subasta de pastos del monte pinar de este pueblo, correspondiente al actual año forestal, y cuyo aprovechamiento se hará hasta la terminación de dicho año forestal.

El acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 7 del próximo mes de Junio y hora de las doce, ante el que suscribe o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal de la Comisión permanente, de un empleado del ramo y del Secretario del Ayuntamiento, quien dará fe de ella.

La subasta se celebrará bajo las mismas bases y condiciones que se acordaron para la primera y que constan en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 123, correspondiente al día 30 de Octubre del año último de 1929.

El tipo de tasación de la subasta es el de 154 pesetas, 50 céntimos, y no se admitirán pliegos a los que no se acompañe el documento que acredite haber hecho el ingreso del 5 por 100 del tipo de tasación.

Los pliegos que se presenten, los cuales serán cerrados, se ajustarán al modelo que a continuación de este anuncio se inserta.

Donhierro, a 14 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Cándido Gallego.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Alcaldia de Donhierro en el BOLETÍN OFICIAL número... del dia... y de las condiciones de los pliegos facultativos y económicos para la subasta del aprovechamiento de pastos del monte pinar de sus propios hasta la terminación del actual año forestal, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1193

Alcaldia de Aldea Real

A los propietarios de este término municipal:

Se encuentra al público en la antesala de este Ayuntamiento hasta el 15 del próximo Junio, relación detallada de las fincas rústicas en este término e incluidas en el Catastro parcelario cuyos dueños se ignoran, con el fin de que los propietarios contribuyentes en este distrito, examinando detenidamente la situación y linderos de dichas fincas manifiesten, una vez reconocidas, a quien pertenecen y pueda el dueño pagar por ellas la contribución correspondiente porque está pendiente la del año de 1929 y la de este año; pues en caso contrario se procederá a la venta de dichas fincas para atender a la expresada obligación.

Este Ayuntamiento se ha ocupado varias veces de este asunto con el detenimiento que merece y considera que las deficiencias y errores existentes en el Catastro, imputables solamente no sólo a la dificultad que representa parcelar con todo detalle más de 11.000 fincas, la mayoría de hacendados forasteros y de insignificante superficie, sino también a la apatia habida por los interesados en suministrar datos al personal encargado de dichos trabajos, pueden subsanarse proveyéndose de una copia exacta de toda la documentación catastral, y una vez en este archivo municipal, examinando cada contribuyente su cédula de propiedad en la que deben figurar todas las fincas que tiene catastradas, podrá cerciorarse si están, le faltan o tiene puestas demás, debiendo tener presente también lo necesaria que ha de ser indicada documentación, para dar facilidades y llevar a cabo las alteraciones de dominio por ventas, herencias u otros conceptos.

El costo de la misma, que ha de estar hecha con toda perfección y detalle, tanto los planos de poligonos como las cédulas de propiedad, en las que se detallarán las fincas con cabida, situación, linderos y riqueza imponible de cada una, representa una cantidad importante para que pueda este Ayuntamiento desembolsarla de una vez, harto agobiado como todos con cargas inaplazables, y como quiera que el beneficio directo repercute en el propietario, en nombre de la Corporación que presido propongo a todos los dueños de fincas rústicas en este término municipal la cooperación de ellos para la adquisición de documentacion tan útil y necesaria, haciendo presente que por noticias fidedignas el costo se ajustará a la tarifa por la que el Estado abona tales trabajos, de la que viene a resultar cada finca de veintitrés a veintiséis céntimos, pagando como es natural los propietarios en proporción a las fincas que tengan y advirtiendo que quien no contribuya a este fin no podrá, una vez adquirido, utilizarlo por ningún concepto.

Como es muy dificil explorar el parecer de cada dueño, por el presente se requiere a todos-772-para que el que no esté conforme con la indicada proposición lo manifieste hasta la fecha arriba indicada en esta Alcaldia; advirtiendo que pasado el plazo sin noticia en contrario, se entiende su asentimiento y demuestra quedar obligado al pago de la cantidad que le corresponda en el porrateo del importe de los trabajos de referencia.

Aldea Real, a 15 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Esteban Tardón.

1208

Alcaldia de Escobar de Polendos

Según me comunica el vecino de este pueblo don Tomás Torrego Vela, el día 14 del actual le desapareció de su casa un caballo, pelo rojo oscuro, edad cuatro años, alzada seis cuartas y dos dedos, herrado de las extremidades de delante; tiene el rabo esquilado, y una rozadura en la pata izquierda.

Escobar de Polendos, a 19 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Argimiro Gil.

1213

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don José Labajo Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría respectiva se siguen autos incidentales de demanda de pobreza instados por el Procurador D. Mariano Pascual Bartolomé, en nombre de Eladio García González, contra D. Teófilo Fernández Muñoz y la herencia yacente de Severiano Soblechero Hernández, vecino que fué de Tolocirio, y el Sr. Abogado del Estado, y en los que en providencia de este día he acordado el emplazamiento de la herencia yacente de D. Severiano Soblechero para que dentro de nueve días comparezca en referidos autos personándose en forma y contestar a la demanda; haciendo el emplazamiento por medio de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Santa María de Nieva, a 19 de Mayo de 1930.—José Labajo.—Carmelo Velasco.

1227

Juzgado municipal de Cantalejo

Don Mariano Martín Bordet, Juez municipal de la ciudad de Cantalejo.

Hago saber: que en los procedimientos de apremio, seguidos en este Juzgado para llevar a efecto la sentencia dictada en el juicio verbal civil seguido por el Procurador don Mariano Cristobal López, en nombre y representación de don Juan Sanz de Diego, de esta vecindad, contra don Juan Sombrero Cuéllar, vecino de Cozuelos de Fuentidueña, sobre reclamación de setecientas setenta y ocho pesetas, cincuenta céntimos, tengo acordado la venta en subasta pública de las siguientes fincas, sitas en término de Cozuelos de Fuentidueña.

Una tierra al sitio del Majuelo Castro, titulada la Iglesia, de treinta y nueve áreas, treinta centíareas; linda Saliente, Eusebio de Frias, Sur camino, Poniente, Federico Martín, y Norte, Pantaleón Gómez; tasada en quinientas pesetas.

Otra tierra al sitio de las Caserizas, de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiareas; linda Saliente, Isidoro González; Sur, lindazo; Poniente, Manuel Sombrero, y Norte, lindazo, tasada en doscientas ídem.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte de Junio próximo y hora de las once de su mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, debiendo los licitadores consignar en el acto el diez por ciento del tipo de la subasta, debiendo el rematante que resulte proveerse de título, por ser de su cuenta.

Dado en Cantalejo, a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta. El Juez municipal, Mariano Martín.—El Secretario, Dionisio Sánchez.

Don Mariano Martín Bordet, Juez municipal de la ciudad de Cantalejo.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio, seguidos en este Juzgado, para llevar a efecto la sentencia dictada en el juicio verbal civil seguido por el Procurador don Mariano Cristóbal López, en nombre y representación de doña Jacoba Bravo Herrero, de esta vecindad, contra don Juan Sombrero Cuéllar, vecino de Cozuelos de Fuentidueña, sobre reclamación de cuatrocientas veinte pesetas; tengo acordado la venta en pública subasta de la siguiente finca, sita en término de Cozuelos de Fuentidueña.

Una tierra al sitio del camino de Fuentesaúco o Cruz del Husillo, de cuarenta y siete áreas; linda Saliente, Teodora Navajo; Sur, camino; Poniente, Vicente Bayón, y Norte, lindazo; tasada en seiscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día veinte de Junio próximo y hora de las doce de su mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y será de cuenta del rematante el proveerse de título.

Dado en Cantalejo, a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, Mariano Martín.—El Secretario, Dionisio Sánchez.

IMPRENTA PROVINCIAL